



Despacho Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social
Despacho Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

20 de abril de 2020

MDHIS-043-04-2020

MTSS-DMT-OF-415-2020

Señores

Sistema Bancario Nacional

Su Despacho

Asunto: Sobre la inembargabilidad del beneficio social Bono Proteger

Estimados señores:

Como es de su conocimiento, mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emite la declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el país por la enfermedad COVID-19

A partir de tal declaratoria y las medidas sanitarias asociadas, la población se ha visto limitada para realizar actividades generadoras de ingresos, por lo cual, resulta esencial orientar los recursos disponibles para apoyar a las personas más vulnerables, a efectos de garantizar su bienestar y atender sus necesidades básicas de subsistencia.

En tal sentido, mediante el decreto N°42305-MTSS-MDHIS, el Gobierno de la República crea el Bono Proteger, como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y de ingresos, como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.

Conforme a lo anterior, el Bono Proteger tiene una eminente connotación de beneficio social, por cuanto, su finalidad es otorgar la protección social a la población vulnerable afectada por el estado de emergencia nacional, mediante un apoyo económico temporal que permita la satisfacción de las necesidades básicas de los hogares.

Dada la caracterización del Bono Proteger como beneficio social, a este le resulta aplicable la regulación contenida en el artículo 984, inciso 2 del Código Civil vigente, el cual, en lo que interesa señala:

“ARTÍCULO 984.- No pueden perseguirse, por ningún acreedor, y en consecuencia no podrán ser embargados ni secuestrados en forma alguna:

(...)

2) Las jubilaciones, pensiones y beneficios sociales del deudor y las pensiones alimenticias (...)”

Por lo anterior, se solicita a su instancia proceder con la aplicación de la norma citada y garantizar el carácter inembargable del Bono Proteger, a efectos que las familias beneficiarias no se vean doblemente afectadas en su bienestar y puedan utilizar el beneficio social otorgado para resolver sus necesidades de subsistencia.

Cordialmente,

Juan Luis Bermúdez Madriz
Presidente Ejecutivo IMAS

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

AJ